



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE



SUBSECRETARÍA

Abogacía del Estado

M-1646/10-12

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe por la Presidencia del Consejo Escolar del Estado (CEE) relativo a la propuesta, presentada por la Confederación STES-Intersindical, de informe alternativo de dicha institución al Anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa, en relación con si la misma satisface los requisitos del artículo 29, punto 3, de la Orden ESD/3669/2008, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo, a los efectos prevenidos en el punto 4 del mismo artículo.

Examinada la consulta formulada y el documento que la acompaña se tiene el honor de emitir el presente informe, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Como resulta de la consulta remitida, el documento al que la misma se refiere se enmarca en la tramitación del informe a emitir por el CEE respecto del Anteproyecto de Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa elaborado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, documento de carácter previo al que el Gobierno, ya como Proyecto de Ley, remita a las Cortes Generales en el ejercicio de la iniciativa legislativa que constitucionalmente y conforme al artículo 22 de la Ley 50/1997, del Gobierno, al mismo corresponde.

La fase en que se encuadra tal documento es la prevista en el artículo 29 de la Orden ESD/3669/2008 que, en el marco de debates del Pleno del CEE, permite la presentación de enmiendas, dictámenes o informes alternativos en los siguientes términos (se resalta en negrita lo que a la consulta compete):

"1. Podrán presentarse enmiendas de adición, supresión o modificación de los aspectos que consten en el respectivo informe de la ponencia en aquellos asuntos sometidos a consulta del Pleno, en los términos que se establecen en este Reglamento. Asimismo, podrán ser presentados dictámenes o informes alternativos a los elaborados por la ponencia.



2. *Las enmiendas y los informes alternativos deberán presentarse con al menos cinco días hábiles antes del día en que comience la sesión correspondiente y serán distribuidos entre los Consejeros para su conocimiento. Si su distribución, por razones justificadas, no fuera posible, las mismas deberán estar a disposición de los Consejeros en la Secretaría General del Consejo Escolar del Estado hasta el comienzo de la sesión.*

3. ***Las enmiendas e informes alternativos habrán de ser respetuosos, motivadas y precisas, diferenciándose en ellas las razones que las justifiquen y la propia propuesta. Se remitirán por escrito a la Secretaría General del Consejo, que las elevará al Presidente para su tramitación si procediera.***

4. ***Los informes alternativos y enmiendas que no reunieran los requisitos indicados en el apartado anterior se devolverán al Consejero firmante para su subsanación en el plazo de veinticuatro horas. La Comisión Permanente establecerá un mecanismo de apoyo al Presidente para adoptar esta decisión.***

5. *Las correcciones de errores y las mejoras de redacción de carácter gramatical, ortográfico o técnico, serán presentadas en una única enmienda, y podrán ser asumidas de forma directa por los Consejeros ponentes, sin necesidad de ser debatidas y votadas”.*

Concretamente, la consulta se centra sobre los puntos 3 y 4 transcritos, respecto del documento que la consulta acompaña, y en suma sobre si el contenido del mismo puede ser tramitado sin más como informe alternativo a la ponencia o si, por el contrario, debe ser devuelto para su subsanación.

SEGUNDA.- El artículo 29.3 antes referido obliga, en esencia, a que los informes alternativos sean respetuosos, motivados y precisos, diferenciándose en ellos las razones que los justifiquen y la propia propuesta.

Tales requisitos -respeto, motivación y precisión- no deben concebirse desde una perspectiva de censura al informe emitido, sino en sus justos términos debe entenderse que un informe alternativo es una propuesta para que aquél del que parte el debate pueda ser cambiado por otro y que éste torne a su vez en ser la opinión que emite el propio CEE en el ejercicio de sus funciones.

No cabe olvidar, en este punto, que el CEE se creó en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, cuyo artículo 30 lo concibe como órgano de ámbito nacional a través del cual se realiza la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, atribuyéndole al mismo tiempo funciones de asesoramiento



respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno.

Concretamente, el artículo 1 del Real Decreto 649/2007 lo conceptúa como *“el órgano colegiado de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno”*.

Desde esta perspectiva, el CEE reúne con el fin descrito a los diferentes sectores afectados en la enseñanza y, en consecuencia, resulta ser la voz de los mismos, de modo que los informes o dictámenes que del órgano emanen en su ámbito deben ser reflejo de lo que tal colectivo, globalmente considerado, entienda procedente en el concreto ámbito educativo que le corresponde.

En consecuencia, todo texto que del mismo salga en el ejercicio de las funciones que legalmente le corresponden será reflejo del oportuno debate interno y, en consecuencia, deberá corresponder al tratamiento global, neutral y no sesgado de la cuestión que se le someta a informe, sin que por ello resulte admisible que del órgano surjan pareceres que reflejen sólo la postura de uno de los sectores de participación que integra.

TERCERA.- Partiendo de las anteriores premisas, el documento que la consulta somete a informe es un texto alternativo que pretende ser la opinión del propio CEE, tras el pertinente debate y rechazo o admisión del mismo.

En la medida en que este texto es la alternativa que uno de los sectores integrantes del CEE remite a consideración del Pleno para que éste lo haga propio, toman toda razón de ser las exigencias de respeto, motivación y precisión que el antes transcrito artículo 29.3 impone, toda vez que, de ser aceptado favorablemente el texto alternativo, el mismo pasará a ser la opinión no ya de un sector del CEE, sino del propio órgano, y de ahí que sea exigible del mismo no sólo el debido rigor técnico (motivación y precisión), sino igualmente la debida neutralidad (respeto), dado que el CEE no se concibe



como órgano político sino, como se ha visto, de participación y asesoramiento técnico-social en diversas materias.

Entrando ya en el escrito presentado como informe alternativo por la Confederación STES-Intersindical, en líneas generales cabe colegir del mismo los requisitos de motivación y precisión, al citarse en el documento el contenido que se examina, los aspectos que del mismo se consideran negativos y las razones para así entenderlo, y culminar con una propuesta -en atención a tales motivos y justificaciones- de retirada del anteproyecto, mantenimiento del sistema actual y derogación del Real Decreto-Ley 14/2012.

No es misión de este informe entrar en lo acertado o no de tal motivación, justificaciones y propuesta, que en general cumple el documento, sino simplemente apreciar, en los términos del precepto transcrito, el cumplimiento formal de tal motivación y justificación, que como se ha dicho se cumplen.

Ahora bien, el cumplimiento por parte del referido documento del requisito de ser respetuoso, en el sentido señalado en la anterior consideración, o lo que es lo mismo, que el documento alternativo pueda ser tomado como voz de una Institución y no de uno de sus integrantes, no se cumple en los términos en que se presenta.

Como documento alternativo a aprobar por el pleno contiene afirmaciones que superan la necesaria neutralidad de la Institución y que por ello obligan a la devolución al presentante del mismo, a fin de lograr su depuración con los fines antes enunciados, toda vez que el documento debe perseguir poder ser presentado como la opinión de todo el CEE, y no de uno de sus componentes.

Sin ánimo de exhaustividad, mas sí para refrendar lo afirmado anteriormente, cabe citar los siguientes ejemplos: *"ni al gobierno, ni al partido que lo sustenta parece haberle interesado dar tiempo para un amplio debate"* (p.1), *"una de las normas legales más denostada de todas las que ha elaborado el gobierno... el peor curso en el ámbito educativo desde la recuperación de la*



democracia” (p.2), “El preámbulo del anteproyecto... rezuma ideología neoliberal mercantilista mezclada con rancios principios de la época franquista” (p.2), el uso en cada uno de los puntos del apartado de consideraciones generales (III) de la expresión “contrarreforma”, de marcado contenido ideológico-político, “El anteproyecto contiene una gran carga ideológica neoliberal conservadora” (p.7), la cita de cuestiones que no tienen que ver con el debate (segundo párrafo de la pg.8, al referirse a la expresión “españolizar” empleada por el Ministro en Cortes), “...una imposición, y no se ha negociado con nadie, como tampoco se ha negociado el texto del actual anteproyecto, a no ser con las organizaciones de la derecha más reaccionaria o/y con las patronales de la enseñanza privada...”, “Negociación, lo que se dice negociación, no ha habido, y nos tememos que no la va a haber, pues su mayoría absoluta y la actitud demostrada por el Sr. Ministro nos hacen temer que desprecien los cauces de participación democrática” (p.8), la calificación del Anteproyecto como “intentos de dismantelar el sistema público de enseñanza” o de “generar mano de obra gratuita para las empresas” (p.10), “Con la desaparición de los convenios colectivos que se avecina, la negociación individual de las condiciones laborales está servida”, “El objetivo de esta contrarreforma, además de recortar, despedir y poner al profesorado bajo la bota de una dirección omnipotente, es el de favorecer a la enseñanza privada y privada concertada”, “...sistema educativo de nuevo-viejo cuño...” (p.11), “...con lógica neoliberal ya plasmada en la LOE...” (p.12). Las conclusiones inciden en estas fórmulas al decir que “se trata de aplicar con urgencia las recetas neoliberales con los ingredientes más retrógrados como la segregación y la vuelta a contenidos propios del siglo pasado, al autoritarismo, el fin de lo poco que quedaba de gestión democrática y de participación en los centros educativos”, e incluso la propuesta alcanza aspectos que no se someten al debate del Pleno, como es la petición de derogación del Real Decreto-Ley 14/2012 (p.13).

Expresiones todas ellas que no reflejan la necesaria neutralidad de un texto que, como decimos, se presenta por su promotor con la vocación de convertirse en la opinión de una Institución, no en la de uno solo de sus componentes.



CUARTA.- Como corolario de lo expuesto, el documento sometido a consulta no cumple con uno de los requisitos que el artículo 29 punto 3 establece y, por tal motivo, procederá seguir los cauces que señala para tal caso el punto 4 siguiente, a fin de que por el proponente se remita un texto alternativo respetuoso y que pueda ser tomado como tal alternativa a la voz única que la Institución debe asumir.

Es todo lo que se tiene el honor de informar, sin perjuicio de lo cual V.S. con su mejor criterio acordará lo que proceda.

Madrid, 24 de octubre de 2012.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE



Oscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO.-